



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1431

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Sábado 15 de Mayo de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IEEC/Q/038/2021.
Acuerdo No. JGE/125/2021

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ADMISIÓN DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SANROMAN, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/038/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el "Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IEEC/Q/038/2021.
Acuerdo No. JGE/125/2021

SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)." publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020.

7. Que con fecha 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número JGE/06/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)".
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ra. Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria de Elecciones, y la Convocatoria para que la ciudadanía participe como Observadoras y Observadores electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 13 de abril de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 12 de abril de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Licenciados. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores Sanroman, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IEEC/Q/038/2021.
Acuerdo No. JGE/125/2021

Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, *“en contra del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE, por contravenir normas que vulneran la personalidad con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio de mis derechos políticos de género”* (sic) por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

13. Que el día 13 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1845/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, signado por los Licenciados. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores Sanroman, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, *“en contra del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE, por contravenir normas que vulneran la personalidad con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio de mis derechos políticos de género”* (sic) por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.
14. Que con fecha 13 de abril de 2021, mediante oficio PCG/1587/2021, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó que con fecha 13 de abril del año en curso, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Consejo General, a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, el correo signado por los Licenciados: Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores Sanroman, mediante el cual solicitan Procedimiento Especial Sancionador en contra del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche.
15. Que con fecha 14 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/038/01/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SANROMAN”*.
16. Que con fecha 14 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/143/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de su conocimiento que el 14 de abril de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Expediente IEEC/Q/038/2021, emitió el Acuerdo AJ/Q/038/01/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C.*



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IEEC/Q/038/2021.
Acuerdo No. JGE/125/2021

LAYDA ELENA SANORES SANROMAN", a efecto de dar cumplimiento a los puntos resolutivos TERCERO y QUINTO.

17. Que con fecha 14 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/144/2021, dirigido a la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de su conocimiento que el 14 de abril de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Expediente IEEC/Q/038/2021, emitió el Acuerdo AJ/Q/038/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. LAYDA ELENA SANORES SANROMAN", a efecto de dar cumplimiento al punto resolutivo CUARTO.
18. Que el 14 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/087/2021, de fecha 14 de abril de 2021, mediante el cual remitió el "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/038/2021 RELATIVO A LA RECEPCION DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANORES SAN ROMAN".
19. Que el 14 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/447/2021, de fecha 14 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/40/2021, en cumplimiento a los puntos TERCERO y QUINTO del Acuerdo AJ/Q/038/01/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 14 de abril de 2021.
20. Que el 15 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/038/02/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR OE/IO/40/2021 EMITIDA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL Y EL "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/038/2021 RELATIVO A LA RECEPCION DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANORES SAN ROMAN", EMITIDO POR LA UNIDAD DE GÉNERO, AMBOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".
21. Que el 15 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/67/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IEEC/Q/038/2021.
Acuerdo No. JGE/125/2021

HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021”, publicado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

22. Que con fecha 26 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/038/03/2021, intitulado “*ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SANROMAN*”.
23. Que con fecha 26 de abril de 2021, mediante oficio AJ/214/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió el oficio AJ/215/2021 a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/38/03/2021.
24. Que el 27 de abril de 2021, mediante oficio OE/594/2021 el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta de Certificación por vencimiento de término respecto al Acuerdo AJ/Q/38/03/2021.
25. Que con fecha 5 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/038/04/2021, intitulado “*ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SANROMAN*”.
26. Que con fecha 5 de mayo de 2021, mediante oficio AJ/272/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió el oficio AJ/273/2021 a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/38/04/2021.
27. Que el 7 de mayo de 2021, mediante oficio OE/794/2021 el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta al requerimiento mediante oficio AJ/273/2021, adjuntando archivo en formato PDF, intitulado “6) *SE DESAHOGA REQUERIMIENTO MOCI - QUEJA 38-2021*”.
28. Que el 15 de mayo de 2021, mediante oficio AJ/xx/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico AJ/IT/Q/38/2021/01/2021, intitulado “*INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/67/2021 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR*



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IEEC/Q/038/2021.
Acuerdo No. JGE/125/2021

LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021”.

29. Que el 15 de mayo de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del escrito de Queja presentado por los Licenciados. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román en contra del “PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE” (sic); lo anterior, de conformidad con el artículo 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, , fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IEEC/Q/038/2021.
Acuerdo No. JGE/125/2021

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IEEC/Q/038/2021.
Acuerdo No. JGE/125/2021

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV.** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso, las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IEEC/Q/038/2021.
Acuerdo No. JGE/125/2021

trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que le ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que, en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia. Cabe señalar que, en relación con el punto 1 de antecedentes, el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, con el que estableció por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección.
- IX. Que el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los**



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IEEC/Q/038/2021.
Acuerdo No. JGE/125/2021

procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir”.

- X. Que en relación con todo lo anterior, el día 7 de enero de 2021, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento o Juntas Municipales, el registro de las candidaturas a dichos cargos de elección popular se efectuará conforme a los plazos establecidos y ante los órganos competentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III y 391, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el Acuerdo CG/10/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 4ª Sesión Extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020.
- XI. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)**”, por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- “... ”
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**”, aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
 - De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021**”, el cual quedó establecido en su punto resolutivo **PRIMERO**, el cual señala lo siguiente: **“PRIMERO: Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del**



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IEEC/Q/038/2021.
Acuerdo No. JGE/125/2021

Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acuse de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y /o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados> ..."

- XII. Que en relación con el número 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 13 de abril de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 12 de abril de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Licenciados. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores Sanroman, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, "en contra del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE, por contravenir normas que vulneran la personalidad con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio de mis derechos políticos de género" (sic) por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, que en su parte medular establece lo siguiente:

"...

HECHOS:

- 1.- **VIOLENTADOR DE MUJERES:** Que en la vida en relación y sometidos al progreso en los medios de comunicación, tanto nuestra poderdante como los que suscribimos,

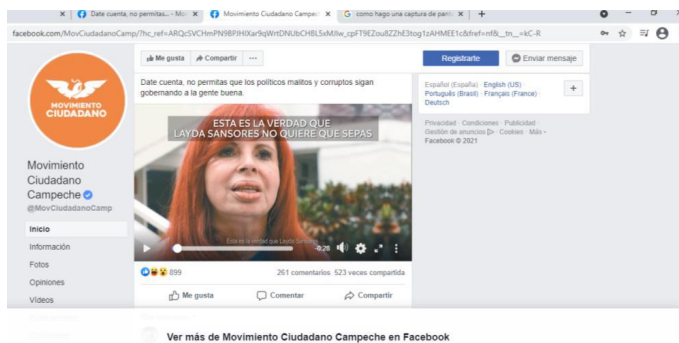


Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IEEC/Q/038/2021.
Acuerdo No. JGE/125/2021

visualizamos el pasado 05 de abril de 2021 en la redsocial: Facebook, una publicación del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche, que lleva impresa una video y una publicación de específicamente la imagen de un video de la candidata a la gubernatura Layda Sansores Sanroman y específicamente en la publicación que titula y señala lo siguiente: **"DATE CUENTA, NO PERMITAS QUE LOS POLÍTICOS MALITOS Y CORRUPTOS SIGAN GOBERNANDO A LA GENTE BUENA."** De igual manera, con actitud de burla, la primera imagen que aparece en el video es el rostro y presencia de la candidata **Layda Sansores Sanroman**, además de introducir de manera irresponsable en dicho video la siguiente frase: **"ESTA ES LA VERDAD QUE LAYDA SANSORES NO QUIERE QUE SEPAS" SIC.** y sugiriendo que la hoy candidata es mala y corrupta, COMPELIENDO QUE ES RAZÓN Y VERDAD SOBRE LAYDA SIN HABER LLEVADO UN PROCESO ADECUADO CONFORME A LOS ARTICULOS 14, 15, 16 Y 17 DE LA CARATA MAGNA, AFIRMANDO SIN PRUEBAS QUE NUESTRAS PODERDANTE NO QUIERE QUE SEPAN LOS CIUDADANOS Y, SOBRE TODO SIN PROBAR QUE ES CORRUPTA; incitando con esto al odio, la violencia política en razón de genero, haciendo uso de su imagen sin permiso de mi poderdante y hoy candidata por el partido MORENA. De igual manera observamos una actitud machista y cultura pro-patriarcal, mostrando una franca, directa denostación y vituperio, afectando su calidad y cualidad de mujer, así como sus derechos políticos y electorales. El partido movimiento ciudadano, ha realizado y distribuido este video y publicación a través de su página de Facebook en el siguiente link: <https://www.facebook.com/MovCiudadanoCamp/videos/191143752595285/?t=30>, en calidad de propaganda Política Electoral en favor del partido movimiento ciudadano en campeche, utilizando estereotipos de género, mostrando con ello violencia política simbólica, pues su objeto es menoscabar la imagen pública de nuestra poderdante, dejandola en un estatus menor, para así inducir a los electores a que crean al odio en contra de nuestra poderdante, relacionando a nuestra poder dante al montarle a la imagen: **"DATE CUENTA, NO PERMITAS QUE LOS POLÍTICOS MALITOS Y CORRUPTOS SIGAN GOBERNANDO A LA GENTE BUENA"** para mejor visualización agrego una captura de pantalla.



Para comprobar mi dicho le solicito entren al link que les proporcione y lean los más de 261 comentarios en contra y a favor provocando odio hacia la candidata o en contra de la hoy candidata y desafío a nuestra poder dante, muestra un partido de movimiento ciudadano en campeche, que no respeta la paridad de genero, mucho menos la igualdad en la contienda, pues atacando a Layda Sansores Sanroman tachándola de mala y corrupta pretenden confundir al electorado y ponerlos en contra de la multicitada, para efectos de que no voten por el partido morena y por la candidata a la gubernatura.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IEEC/Q/038/2021.
Acuerdo No. JGE/125/2021

2. VIOLENTADORES DE LEYES: Los que suscribimos consideramos que el actuar del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE**, transgrede el principio de IMPARCIALIDAD en la contienda electoral, ya que con su conducta busca beneficiar y promover la imagen de su partido a cambio de denostar la de nuestra representada, ya que con arrogancia y actitud machista no le importa la utilización de todos los medios para lograr su fin, que es llegar a la gubernatura del Estado, y mas aun empoderarse en las encuestas, que hasta ahora son preferentes a nuestra representada, he ahí su afán de denigrar sin importar violentar políticamente a una mujer.

2. ESTRATEGIA PERVERSA: EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE, en su afán de desacreditar y violentar a nuestra poderdante, permite por si mismo e interposita persona, pauten sus publicaciones de facebook para que estas lleguen a todo el electorado por medio de programaciones informaticas, denominadas algoritmos, los cuales tiene acceso cualquier persona al crear una Fan Page. ESTO YA SE HABIA COMENTADO EN UNA QUEJA ANTERIOR, PERO POR PARTE DEL CANDIDATO DE MOVIMIENTO CIUDADANO A LA GOBERNATURA Y PESE A QUE ANTERIORMENTE SE LE SEÑALO SUS INFRACCIONES AHORA TRATANDO DE EVADIR SUS RESPONSABILIDADES LO HACE A TRAVES DE LA PAGINA OFICIAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE.

..."

En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, derivado del escrito de queja signado por los Licenciados. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores Sanroman, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, "en contra del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE**, por contravenir normas que vulneran la personalidad con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio de mis derechos políticos de género" (sic) por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 52 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XIII.** Que en relación a lo anterior y al punto 15 de antecedentes, la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/38/01/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SANROMAN", señalando en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO, lo siguiente:

"PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja interpuesto por los Licenciados. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IEEC/Q/038/2021.
Acuerdo No. JGE/125/2021

calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditaron con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, "en contra del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE, por contravenir normas que vulneran la personalidad con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio de mis derechos políticos de género" (sic) por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/038/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por los Licenciados. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditó con la escritura pública número ciento nueve (2021), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Campeche, "en contra del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE, por contravenir normas que vulneran la personalidad con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio de mis derechos políticos de género" (sic) por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección de violencia política de género, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la siguiente liga electrónica proporcionada por los Licenciados. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su escrito de queja:

1. <https://www.facebook.com/MovCiudadanoCamp/videos/191143752595285/?t=30>

Lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **realice un debido análisis preliminar al caso en concreto con los elementos indiciarios que puedan servir de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, y en su caso, realice el análisis de riesgo atendiendo al caso en concreto**, debiendo considerar conforme al escrito de queja los antecedentes, un análisis de los hechos que conforman la agresión, un análisis de la actividad de la víctima de violencia política, un análisis del contexto en el que lleva a cabo dicha actividad, ubicando en tiempo y espacio las circunstancias que pudieron incidir en el nivel de riesgo de la persona, considerando como los actos o hechos denunciados pudieran **menoscabar o anular los derechos político-electorales** de la víctima, para que esté en posibilidades de poder proponer las medidas de protección función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas que interponen quejas; lo anterior atiende a que las autoridades deberán emitir órdenes de protección inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IEEC/Q/038/2021.
Acuerdo No. JGE/125/2021

que impliquen violencia para las mujeres, con la finalidad de proteger el interés superior de la posible víctima; en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, para que ésta lo haga del conocimiento a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

QUINTO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la Inspección Ocular correspondiente y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.*

...

Derivado de lo anterior, el 14 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió vía correo electrónico, a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio OE/447/2021, mediante el cual adjuntó el acta de inspección ocular OE/IO/40/2021, relativo al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/143/2021 de fecha 14 de abril de 2021, en cumplimiento al punto, TERCERO del Acuerdo AJ/Q/25/01/2021.

De igual forma en relación al punto 18 de Antecedentes, mediante correo electrónico, la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/087/2021, de fecha 14 de abril de 2021, mediante el cual remitió el "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/038/2021 RELATIVO A LA RECEPCION DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN"

- XIV.** Que en relación al punto 20 del apartado de Antecedentes, la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo AJ/Q/038/02/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR OE/IO/40/2021 EMITIDA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL Y EL "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/038/2021 RELATIVO A LA RECEPCION DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN", EMITIDO POR LA UNIDAD DE GÉNERO, AMBOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", aprobando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

“



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IEEC/Q/038/2021.
Acuerdo No. JGE/125/2021

PRIMERO: Se aprueba dar cuenta del oficio UG/087/2021, de fecha 14 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó el "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/038/2021 RELATIVO A LA RECEPCION DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARTEAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANORES SAN ROMAN", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba dar cuenta del oficio OE/447/2021, de fecha 14 de abril de 2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual la adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/40/2021, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/038/01/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 14 de abril de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

..."

- XV.** Que en relación con el punto 21 de Antecedentes, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 15 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/67/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021", el cual estableció en su puntos de Acuerdo, lo siguiente:

"PRIMERO: Se determina que no es procedente el dictado de medidas de protección y medidas cautelares solicitado por los Licenciados. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, toda vez que no se advierte alguna conducta que genere intimidación o que se ponga en riesgo la vida o la integridad de la presunta víctima, sin que esto represente prejuzgar sobre el asunto, ya que la resolución de fondo y definitiva en la materia corresponderá al órgano jurisdiccional, por lo tanto, no se considera procedente dictar alguna de las medidas de protección que tutela el artículo 66 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en los términos y por las razones establecidas en el Consideración XXI del presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente digital IEEC/Q/038/2021, derivado del escrito de queja de fecha 12 de abril de 2021, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad acreditada en el presente asunto, reservándose la admisión



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IEEC/Q/038/2021.
Acuerdo No. JGE/125/2021

del mismo, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 51 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo, vía correo electrónico, a los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, a través de las cuentas de correo electrónico tavo_quiroz@hotmail.com y pablomartinperezmun1@gmail.com, según los datos de localización proporcionados en el escrito de queja; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/038/2021, instaurado con motivo del escrito de queja signado por los Licenciados. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores Sanroman, "en contra del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE, por contravenir normas que vulneran la personalidad con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio de mis derechos políticos de género" (sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signado por los Licenciados. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores Sanroman, "en contra del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE, por



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IEEC/Q/038/2021.
Acuerdo No. JGE/125/2021

*contravenir normas que vulneran la personalidad con denostaciones y vituperios en una grave acto conculcatorio de mis derechos políticos de género" (sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.*

...

- XVI.** Que e en relación con el punto 22 de Antecedentes el 26 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/038/03/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, SIGNADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. LAYDA ELENA SANORES SANROMAN", señalando en su puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO lo siguiente:

" **PRIMERO:** En cumplimiento a los puntos TERCERO y QUINTO del Acuerdo JGE/67/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se requiera al Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado al correo electrónico campeche@movimientociudadano.mx, adjuntándole vía correo electrónico copia simple del presente Acuerdo y del Acta de Inspección Ocular OE/IO/40/2021, para que proporcione a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 28 de abril de 2021, lo siguiente:

1) Informe si la liga electrónica:

<https://www.facebook.com/MovCiudadanoCamp/videos/191143752595285/?t=30>

son administradas o controladas por la cuenta del Partido Movimiento Ciudadano.

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

...

Derivado de lo anterior, mediante oficio AJ/214/2021 emitido por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió el oficio AJ/215/2021, dirigido al Partido Movimiento Ciudadano, para que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la notificación en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/38/03/2021.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IEEC/Q/038/2021.
Acuerdo No. JGE/125/2021

En relación al punto 24 de Antecedentes, el 27 de abril de 2021, mediante oficio OE/594/2021 la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta de Certificación por vencimiento de término respecto al punto resolutivo PRIMERO del Acuerdo AJ/Q/38/03/2021, notificado mediante oficio AJ/215/2021, el cual, en su parte medular señala, lo siguiente:

“1) En cumplimiento al resolutivo PRIMERO del acuerdo AJ/Q/38/03/2021, mediante el cual se ordenó notificar el requerimiento al Partido Movimiento Ciudadano, teniendo como término para dar contestación las 16:00 horas del día 28 de abril de 2021, en tal virtud, habiendo concluido el mismo, se hace constar que el Partido Movimiento Ciudadano no dio cumplimiento al requerimiento mediante correo electrónico acusado de recibido el día 27 de abril de 2021 a las 09:08 horas.

...”

- XVII.** Que e en relación con el punto 25 de Antecedentes el 5 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/038/04/2021, intitulado “ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/038/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS”, señalando en su puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO lo siguiente:

“PRIMERO: En cumplimiento a los puntos TERCERO y QUINTO del Acuerdo JGE/67/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se requiera al Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado al correo electrónico campeche@movimientociudadano.mx, adjuntándole vía correo electrónico copia simple del presente Acuerdo y del Acta de Inspección Ocular OE/IO/40/2021, para que proporcione a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 7 de mayo de 2021, lo siguiente:

1) Informe si la liga electrónica:

<https://www.facebook.com/MovCiudadanoCamp/videos/191143752595285/?t=30>

son administradas o controladas por la cuenta del Partido Movimiento Ciudadano.

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente documento.

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente documento.

...”



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IEEC/Q/038/2021.
Acuerdo No. JGE/125/2021

Derivado de lo anterior, mediante oficio AJ/272/2021 emitido por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió el oficio AJ/273/2021, dirigido al Partido Movimiento Ciudadano, para que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la notificación en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/38/04/2021.

- XVIII.** Que en relación al punto 27 de Antecedentes, el 7 de mayo de 2021, mediante oficio OE/794/2021 el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta al requerimiento mediante oficio AJ/273/2021, adjuntando archivo en formato PDF, intitulado "6) SE DESAHOGA REQUERIMIENTO MOCI - QUEJA 38-2021"
- XIX.** Que en relación con el punto 28 del apartado de Antecedentes, con fecha 15 de mayo de 2021, mediante oficio AJ/xx/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico AJ/IT/Q/38/2021/01/2021, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/67/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021", mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/038/2021, en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

"...

ÚNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rinde el presente INFORME para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román en contra del "PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE" (sic), por la comisión de actos que presuntamente constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar, que del análisis realizado al escrito de queja, este cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

..."

- XX.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IEEC/Q/038/2021.
Acuerdo No. JGE/125/2021

interpuesta por por los Licenciados. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román en contra del "PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE" (sic), se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso. Se expresa como nombre de los quejosos a los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, con firma autógrafa al final del documento; Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones. Se manifiesta como domicilio el ubicado en la calle Querétaro número 2 entre Salvador y Costa Rica del Barrio de Santa Ana, señalando como correos electrónicos: tavo.quiroz@hotmail.com, pablomartinperezun1@gmail.com y los numeros telefónicos 52 (981) 147 1235, 52 (981) 203 8168 y 52 (981) 175 5961; Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito: Credenciales para votar a nombre de: HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ y LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN; Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. El quejoso aporta links de páginas de internet, el cual fue verificado y los contenidos pueden encontrarse en el acta OE/IO/40/2021; Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores. Señala como responsable al Partido Movimiento Ciudadano, con correo electrónico para recibir notificaciones campeche@movimientociudadano.mx, y a los teléfonos 9818117141 y 9818164411; Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores. El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.*

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche

- XXI.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IEEC/Q/038/2021.
Acuerdo No. JGE/125/2021

pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román en contra del "PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE" (sic), por la realización de presuntas violaciones a la normatividad electoral, necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.

- XXII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román en contra del "PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE" (sic), por la realización de presuntas violaciones a la normatividad electoral; de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXIII.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"Cuando la Junta admita la queja, emplazará al quejoso y al presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión, en su caso la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará al presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada"*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 12:00 horas del día 18 de mayo de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"**, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir***, y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 62 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IEEC/Q/038/2021.
Acuerdo No. JGE/125/2021

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-49/2010](#) y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-78/2010](#) y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 11/2013



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IEEC/Q/038/2021.
Acuerdo No. JGE/125/2021

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-525/2011](#) y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-280/2012](#) .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyos.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IIEEC/Q/038/2021.
Acuerdo No. JGE/125/2021

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. **SUP-RAP-5/2009** .—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

- XXIV.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 4, 7, 51, 53, 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, *AJ/IT/Q/38/2021/01/2021* intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/67/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Admitir la queja interpuesta por los Licenciados. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román en contra del *"PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE"* (sic), por presuntas violaciones a la normatividad electoral, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las 12:00 horas del día 18 de mayo de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 18 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IEEC/Q/038/2021.
Acuerdo No. JGE/125/2021

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del acta de inspección ocular OE/IO/40/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 18 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Movimiento Ciudadano, a través de la cuenta de correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, y del acta de inspección ocular OE/IO/40/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 18 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 18 de mayo de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 12:00 horas del día 18 de mayo de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad,



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IEEC/Q/038/2021.
Acuerdo No. JGE/125/2021

de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 18 de mayo de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos NOVENO y DÉCIMO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente; y n) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, AJ/IT/Q/38/2021/01/2021 intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/67/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

SEGUNDO: Se admite la queja interpuesta por los Licenciados. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román en contra del



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IEEC/Q/038/2021.
Acuerdo No. JGE/125/2021

“PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN CAMPECHE” (sic), por presuntas violaciones a la normatividad electoral, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que a las 12:00 horas del día 18 de mayo de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 18 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del acta de inspección ocular OE/IO/40/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 18 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Movimiento Ciudadano, a través de la cuenta de correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, y del acta de inspección ocular OE/IO/40/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 18 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IEEC/Q/038/2021.
Acuerdo No. JGE/125/2021

términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 18 de mayo de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 12:00 horas del día 18 de mayo de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXIV del presente documento.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 18 de mayo de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XXIV del presente documento.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Expediente IEEC/Q/038/2021.
Acuerdo No. JGE/125/2021

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIV del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos NOVENO y DÉCIMO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 2021. -----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/067/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021
Acuerdo JGE/126/2021

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/67/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente"*.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2"*



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/067/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021
Acuerdo JGE/126/2021

(COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)".
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 5 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 5 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, "en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (sic).
13. Que el día 5 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2343/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/067/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021
Acuerdo JGE/126/2021**

fecha, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *“en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”* (sic).

14. Que con fecha 5 de mayo de 2021, mediante oficio PCG/2172/2021, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informo que con fecha 5 de mayo del año en curso, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Consejo General, a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, el correo signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *“en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”* (sic).
15. Que con fecha 6 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/67/01/2021, intitulado **“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN”**.
16. Que con fecha 6 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/287/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de su conocimiento que en la misma fecha, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Expediente IEEC/Q/67/2021, emitió el Acuerdo AJ/Q/67/01/2021, intitulado **“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN”**, a efecto de dar cumplimiento a los puntos resolutivos TERCERO, CUARTO y QUINTO.
17. Que el día 6 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibieron a las 9:00 horas, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscrito por el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, *“en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”* (sic).



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/067/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021
Acuerdo JGE/126/2021**

18. Que el 7 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/789/2021, de fecha 7 de mayo de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/72/2021, en cumplimiento a los puntos TERCERO, CUARTO y QUINTO del Acuerdo AJ/Q/67/01/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 6 de mayo de 2021.
19. Que con fecha 10 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/112/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021", publicado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
20. Que con fecha 13 de mayo de 2021, mediante oficio OE/909/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta de Inspección Ocular OE/IO/85/2021, en cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/112/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva, el día 10 de mayo de 2021.
21. Que con fecha 13 de mayo de 2021, mediante escrito signado por el Licenciado Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, señaló que en cumplimiento a lo establecido en el expediente administrativo digital IEEC/Q/67/2021 y acumulado, se procedió al retiro de la publicidad que se encontraba en los paraderos señalados en el Acta Circunstanciada OE/IO/72/2021.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/067/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021
Acuerdo JGE/126/2021

- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/067/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021
Acuerdo JGE/126/2021

- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras,



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/067/2021 Y ACUMULADO IIEC/Q/69/2021
Acuerdo JGE/126/2021

las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que le ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que en relación con el número 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 5 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de misma fecha dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *"en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"* (sic), que en su parte medular establece lo siguiente:

"...

" HECHOS"



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/067/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021
Acuerdo JGE/126/2021**

1.- Como es notorio y público en nuestra entidad se renovarán los poderes ejecutivo y legislativo, ayuntamientos, el próximo 6 de junio de 2021, por tanto, dio inicio al proceso electoral local en el mes de enero pasado.

2.- Como es notorio y público las campañas para los diversos cargos de elección popular se abrieron en el mes de marzo y abril del presente año, por tanto hoy se encuentran realizando su proselitismo dichos candidatos locales en nuestra entidad, en especial en el Municipio de Campeche.

3.- Es de establecerse que el Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es un ente público gubernamental, con las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Carta Magna, que entre otras funciones es la de prestar servicios públicos, siendo que por ser una autoridad municipal está obligada a cumplir las disposiciones que emanan del marco federal, en especial las que consigna que no puede difundir propaganda gubernamental en periodos de campañas electorales federales y locales hasta la conclusión de la jornada electoral, como a continuación lo establece el artículo 41 inciso C, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
(...)
Apartado B (...)

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
(...)

4.- Cabe destacar que en un recorrido realizado el día 3 de Mayo de 2021, dentro de la ciudad capital de este Municipio de Campeche, me percate que el Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en diferentes paraderos de transporte público, cuentan con propaganda gubernamental, tal y como a continuación me permito reproducir:



Paradero de transporte público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en la Calle Oaxaca frente a las canchas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, Campeche.



014
-010



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/067/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021
Acuerdo JGE/126/2021

Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM , frente a la Secundaria técnica 27 en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.



Paradero de transporte Publico: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.





Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/067/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021
Acuerdo JGE/126/2021**

Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la tienda comercial soriana, colonia Josefa Ortiz, esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Gobernadores, cerca del ex monumento de Pablo García Colonia Santa Lucía en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Circuito Baluartes frente de la Unidad médica del IMSS COLONIA CENTRO en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.





Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/067/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021
Acuerdo JGE/126/2021**

Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CONCORDIA, frente a la Base Aero Naval, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida solidaridad nacional a espaldas de maquiladora, en la unidad habitacional Fidel Velázquez, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

Como se observa, el Ayuntamiento del Municipio de Campeche, de manera clara violenta la prohibición de lo establecido en la Constitución Federal, de no realizar la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, siendo que como es notorio y público las campañas locales iniciaron desde el día 16 de Marzo de 2021, hasta el día de hoy ya lleva alrededor de 47 días con publicidad gubernamental, dentro del Municipio de Campeche

No paso por alto referir que de lo que se observa en la propaganda que he hecho referencia y se encuentra reproducida, la misma tiene como objetivo promocionar las acciones de gobierno del citado ente público municipal, y de ninguna forma puede ser considerada como alusivas a la salud, educación o protección civil, por tanto es clara que busca un fin de violar la ley y tener ventaja electoral por parte de los funcionarios.

Como el candidato a Gobernador del partido Movimiento Ciudadano Eliseo Fernández Montufar es alcalde con licencia del municipio de Campeche, que no decir que el hoy regidor en funciones de presidente municipal de Campeche Alfredo Paul Arce Ontiveros, es candidato a diputado local plurinominal por el partido Movimiento Ciudadano, por tanto es clara la utilización de recursos públicos para para posicionar al gobierno municipal ante los ojos del electorado, y de sus actuales candidaturas políticas tanto del candidato a gobernador como del hoy regidor.

Por tanto, llegamos a la conclusión la violación del citado ente público y funcionarios por la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña, lo cual deviene en una violación del principio al principio de imparcialidad, legalidad, y equidad, por tanto pido a esta autoridad, previo tramite de ley se sirva a investigar los hechos planteados.

"SOLICITUD DE FE PÚBLICA"

*Respetuosamente solicito con fundamento en el artículo 283 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, que la Oficialía Electoral proceda a dar constancia y fe de la ubicación y contenido de la propaganda gubernamental, que es propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y que violenta el marco constitucional, siendo estas las direcciones que se pide **que el funcionario electoral se constituya y realice la inspección y anotaciones respectivas:***

a).-Paradero de transporte público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en la Calle Oaxaca frente a las canchas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez , en San Francisco de Campeche, Campeche.

b).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente a la Secundaria técnica 27 en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.

c).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/067/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021
Acuerdo JGE/126/2021**

d).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la tienda comercial soriana , colonia Josefa Ortiz, esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

e).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Gobernadores, cerca del ex monumento de Pablo García Colonia Santa Lucia en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

f).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Circuito Baluartes frente de la Unidad médica del IMSS COLONIA CENTRO en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

g).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CONCORDIA, frente a la Base Aero Naval, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

h).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida solidaridad nacional a espaldas de maquiladora, en la unidad habitacional Fidel Velázquez, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

“MEDIDAS CAUTELARES”

Solicito a esta autoridad, **que una vez que esta autoridad administrativa electoral realice la fe pública solicitada en el apartado anterior**, ordene al Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de su regidor en funciones de Presidente, retire inmediatamente todas las propagandas gubernamentales que he referido, y las que existan dentro de la geografía municipal, para evitar que sigan violentando gravemente el marco constitucional.

Para acreditar los extremos de la presenta demanda me permito ofrecer las siguientes:

“PRUEBAS”

1. **DOCUMENTAL:** Relativa a la todas fotos insertadas en la sección de hechos de la presente denuncia. Tienen por objeto y fin demostrar el acto administrativo que demuestra la hipótesis del artículo 610 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. **INSPECCIÓN OCULAR.** Respetuosamente solicito con fundamento en el artículo 283 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, que la Oficialía Electoral proceda a dar constancia y fe de la ubicación y contenido de la propaganda gubernamental, que es propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y que violenta el marco constitucional, siendo estas las direcciones que se pide **que el funcionario electoral se constituya y realice la inspección y anotaciones respectivas:**

a).-Paradero de transporte público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en la Calle Oaxaca frente a las canchas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez , en San Francisco de Campeche, Campeche.

b).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente a la Secundaria técnica 27 en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.

c).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

d).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la tienda comercial soriana , colonia Josefa Ortiz, esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/067/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021
Acuerdo JGE/126/2021**

e).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Gobernadores, cerca del ex monumento de Pablo García Colonia Santa Lucía en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

f).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Circuito Baluartes frente de la Unidad médica del IMSS COLONIA CENTRO en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

g).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CONCORDIA, frente a la Base Aero Naval, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

h).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida solidaridad nacional a espaldas de maquiladora, en la unidad habitacional Fidel Velázquez, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

Tienen por objeto y fin demostrar el acto administrativo que demuestra la hipótesis del artículo 610 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. **PRESUNCIONES:** Legales y humanas en todo lo que favorezca en la acreditación de los hechos planteados, y que se desprenden del contenido de la demanda y de los derechos que se estiman violados. Tienen por objeto y fin demostrar el acto administrativo que demuestra la hipótesis del artículo 610 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior expuesto y fundado respetuosamente pido.

PRIMERO.- Se me tenga interponiendo la queja en la presente vía, por los hechos y actos que pueden ser constitutivos de infracciones al marco normativo electoral, que son señaladas en el proemio del presente escrito.

SEGUNDO.- Se ordenen las diligencias necesarias, para ordenar al Ayuntamiento del Municipio de Campeche, retire la propaganda gubernamental que de manera ilegal se encuentran colocadas, y en su oportunidad sea sancionados en términos de ley.

...

- X. Que en relación con el numeral 15, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/67/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN", que en sus resolutivos del PRIMERO al QUINTO, estableció lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja interpuesto por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditaron con la escritura pública número ciento nueve (109), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe de los Licenciados Eduardo X. Castro Rodríguez y Humberto J. Castro Buenfil, Titulares de la Notaría número 30 del Estado de Campeche, "en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/67/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga,



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/067/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021
Acuerdo JGE/126/2021**

Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditaron con la escritura pública número ciento nueve (109), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe de los Licenciados Eduardo X. Castro Rodríguez y Humberto J. Castro Buenfil, Titulares de la Notaría número 30 del Estado de Campeche, "en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (sic); reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las siguientes direcciones, consistentes en paraderos de transporte urbano, proporcionadas por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su escrito de queja:



Paradero de transporte público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en la Calle Oaxaca frente a las canchas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, Campeche.





Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**IIEC/Q/067/2021 Y ACUMULADO IIEC/Q/69/2021
Acuerdo JGE/126/2021**

Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente a la Secundaria técnica 27 en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



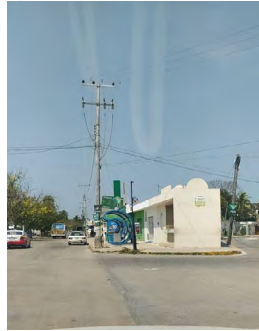
Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la tienda comercial soriana, colonia Josefa Ortiz, esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/067/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021
Acuerdo JGE/126/2021**



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Gobernadores, cerca del ex monumento de Pablo García Colonia Santa Lucía en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Circuito Baluartes frente de la Unidad médica del IMSS COLONIA CENTRO en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CONCORDIA, frente a la Base Aero Naval, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/067/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021
Acuerdo JGE/126/2021**



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida solidaridad nacional a espaldas de maquiladora, en la unidad habitacional Fidel Velázquez, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar la certificación e inspección en los términos solicitados por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditaron con la escritura pública número ciento nueve (109), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe de los Licenciados Eduardo X. Castro Rodríguez y Humberto J. Castro Buenfil, Titulares de la Notaría número 30 del Estado de Campeche, mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2021, respecto de la verificación de los paraderos de transporte urbano y al término del resultado, remita copia electrónica del Acta a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XI del presente documento.

QUINTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la Inspección Ocular correspondiente y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

- XI. Que derivado de todo lo anterior y en relación al punto 18 del apartado de Antecedentes, de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el Acta Circunstanciada OE/IO/72/2021, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/67/01/2021, en su parte medular, se observa lo siguiente:

“ ...

1) Hago constar que me constituí física y legalmente en la Calle Oaxaca frente a las canchas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, Campeche; cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar: -----



Acto seguido, hago constar que inspeccioné el paradero de transporte público ubicado en la calle Oaxaca, frente a las canchas de la unidad habitacional Fidel Velázquez, pudiendo observar un letrero que contiene la imagen de una persona del sexo femenino, cabello negro, tez morena clara, que viste una blusa rosa y que al



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IIEC/Q/067/2021 Y ACUMULADO IIEC/Q/69/2021
Acuerdo JGE/126/2021

parecer se encuentra en un puesto de verduras; en la parte central se lee "Seguiremos cumpliendo con tu bienestar". En la parte inferior se observan letras blancas de las que se lee "Campeche gobierno municipal" "Campeche es nuestra fortaleza".



2) Hago constar que me constituí física y legalmente en la Avenida CTM, frente a la Secundaria Técnica 27, en San Francisco de Campeche, Campeche; cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar: -----



Nomenclatura: Avenida CTM, frente a la Secundaria Técnica 27 en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.

Acto seguido, hago constar que inspeccioné el paradero de transporte público ubicado en la Avenida CTM, frente a la Secundaria técnica 27, en San Francisco de Campeche, pudiendo observar un letrero que contiene la imagen de una persona del sexo femenino, cabello negro, tez morena clara, que viste una blusa rosa y que al parecer se encuentra en un puesto de verduras; en la parte central se lee "Seguiremos cumpliendo con tu bienestar". En la parte inferior se observan letras blancas de las que se lee "Campeche gobierno municipal" "Campeche es nuestra fortaleza". -----



3) Hago constar que me constituí física y legalmente en la Avenida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, Campeche; cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar: -----



Nomenclatura: Avenida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, San Francisco de Campeche, Campeche.

Acto seguido, hago constar que inspeccioné el paradero de transporte público ubicado en la Avenida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, pudiendo observar un letrero que contiene la imagen de una persona del sexo femenino, cabello negro, tez morena clara, que viste una blusa rosa y que al parecer se encuentra en un puesto de verduras; en la parte



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/067/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021
Acuerdo JGE/126/2021

central se lee "Seguiremos cumpliendo con tu bienestar". En la parte inferior se observan letras blancas de las que se lee "Campeche gobierno municipal" "Campeche es nuestra fortaleza". -----



4) Hago constar que me constituí física y legalmente en el paradero de autobuses ubicado en la Avenida CTM, frente al estacionamiento de la tienda comercial Soriana, colonia Josefa Ortiz, en San Francisco de Campeche, Campeche; cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar. Acto seguido, procedo a inspeccionar el paradero de transporte público ubicado en la dirección en cita, pudiendo observar un letrero con una imagen de tres personas, aparentemente de sexo femenino, cabello oscuro, con diferentes vestimentas; en la parte central se lee "Seguiremos cumpliendo con tu colonia"; en la parte inferior se observan letras blancas de las que se lee "Campeche gobierno municipal" "Campeche es nuestra fortaleza". -----



5) Hago constar que me constituí física y legalmente en el paradero de autobuses ubicado en la Avenida Gobernadores cerca del ex monumento de Pablo García Colonia Santa Lucía, en San Francisco de Campeche, Campeche; cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar. Acto seguido, procedo a inspeccionar el paradero de transporte público ubicado en la dirección en cita, pudiendo observar un letrero con una imagen de tres personas, aparentemente de sexo femenino, cabello oscuro, con diferentes vestimentas; en la parte central se lee "Seguiremos cumpliendo con tu colonia"; en la parte inferior se observan letras blancas de las que se lee "Campeche gobierno municipal" "Campeche es nuestra fortaleza". -----



6) Hago constar que me constituí física y legalmente en la Avenida Circuito Baluartes, frente a la Unidad Médica del IMSS, Colonia Centro, en San Francisco de Campeche, Campeche; cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar. Acto seguido, procedo a inspeccionar el paradero de transporte público ubicado en la dirección en cita, pudiendo observar un letrero con fondo azul; en la parte superior se lee en letras blancas "Campeche gobierno municipal" "Campeche es nuestra fortaleza". En la parte central se lee "Cuidemos nuestra fortaleza. Quédate en casa y ayúdanos a disminuir la propagación del coronavirus". En la parte inferior se lee en un recuadro blanco "Este paradero cuenta con Wi-Fi abierto: CampecheEsNuestraFortaleza". -----



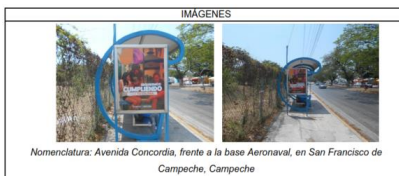
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**IIEEC/Q/067/2021 Y ACUMULADO IIEEC/Q/69/2021
Acuerdo JGE/126/2021**



7) Hago constar que me constituí física y legalmente en la Avenida Concordia, frente a la base Aeronaval, en San Francisco de Campeche, Campeche; cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar. Acto seguido, procedo a inspeccionar el paradero de transporte público ubicado en la dirección en cita, pudiendo observar un letrero con una imagen de tres personas, aparentemente de sexo femenino, cabello oscuro, con diferentes vestimentas; en la parte central se lee "Seguiremos cumpliendo con tu colonia"; en la parte inferior se observan letras blancas de las que se lee "Campeche gobierno municipal" "Campeche es nuestra fortaleza". -----



8) Hago constar que me constituí física y legalmente en la Avenida Solidaridad Nacional a espaldas de maquiladora, en la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, Campeche; cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar. Acto seguido, procedo a inspeccionar el paradero de transporte público ubicado en la dirección en cita, pudiendo observar un letrero con una imagen de una persona del sexo femenino, cabello negro, tez morena, que viste una blusa rosa; en la parte central se lee "Seguiremos cumpliendo con tu bienestar". En la parte inferior se observan letras blancas de las que se lee "Campeche gobierno municipal" "Campeche es nuestra fortaleza". -----



..."

XII. Que con fecha 10 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/112/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021", que en sus puntos resolutivos PRIMERO al SÉPTIMO lo siguiente:

PRIMERO: Se acumulan los escritos de Queja, de los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, registrada con el número de expediente administrativo digital IIEEC/Q/67/2021, y el escrito de queja del C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, registrada con número de expediente



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/067/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021
Acuerdo JGE/126/2021**

IEEC/Q/69/2021, por existir conexidad al ser el denunciado y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II, Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en adelante será la Queja Interpuesta por el Partido Político Morena, con número de expediente administrativo digital IEEC/Q/67/2021 y acumulado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

SEGUNDO: Se Instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo, a los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, y al C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, a través de los correos electrónicos que obran en el expediente, toda vez que se decretó la acumulación de sus escritos de queja, en términos de lo acordado en el presente Acuerdo, informándose que se continúa con la investigación del presente Procedimiento Especial Sancionador, por lo que esta Junta se reserva la admisión del mismo, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, concluya con las investigaciones, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 51 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

TERCERO: Se determina que es procedente el dictado de medidas cautelares solicitadas en el expediente administrativo digital IEEC/Q/67/2021 y acumulado, por lo que se solicita al H. Ayuntamiento de Campeche, en un plazo de 48 horas a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el retiro de la publicidad que se encuentra en los paraderos que se identifican en el Acta Circunstanciada OE/IO/72/2021, con fundamento en la fracción II del artículo 589 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que prohíbe la difusión de propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas electorales, sin que la emisión de esta medida represente prejuzgar sobre el asunto de fondo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, realice la notificación del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/72/2021, vía correo electrónica, al H. Ayuntamiento de Campeche, a través de los correos electrónicos que obran en el expediente, para que proceda en un plazo de 48 horas a partir de la notificación del presente Acuerdo con el retiro de la publicidad en los paraderos de transporte urbano señalados en la inspección ocular, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de la publicación señalada y descrita en el presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/67/2021 y su acumulado IEEC/Q/69/2021, instaurado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, y el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, con motivo de los escritos de queja "en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (sic) y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/067/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021
Acuerdo JGE/126/2021**

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, y el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, con motivo de los escritos de queja "en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

- XIII.** Que derivado de la anterior, con fecha 13 de mayo de 2021, mediante oficio OE/909/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta de Inspección Ocular OE/IO/85/2021, en cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/112/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva, el día 10 de mayo de 2021, en la que el personal de la Oficialía Electoral, dio fe que en los paraderos señalados en el escrito de queja, se había retirado la publicidad que demandaban por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. Asimismo, con misma fecha, mediante escrito signado por el Licenciado Alfonso Alejando Durán Reyes, Síndico del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, señaló que en cumplimiento a lo establecido en el expediente administrativo digital IEEC/Q/67/2021 y acumulado, se procedió al retiro de la publicidad que se encontraba en los paraderos señalados en el Acta Circunstanciada OE/IO/72/2021.
- XIV.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, y el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, "en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (sic), se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.* Se expresa como nombre de los quejosos los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, y el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, con firma autógrafa al margen del documento. *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.* Se manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones de los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones de notificaciones en la calle Querétaro número 2 entre Salvador y Costa



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/067/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021
Acuerdo JGE/126/2021**

Rica del Barrio de Santa Ana, con el carácter de ciudadanos que nos hacemos presentes señalando los correos electrónicos: tavo_quiroz@hotmail.com y pabломartinperezturn1@gmail.com; así como los números de celulares y whatsapps: 981 147 1235, 981 203 8168 y 981 175 5961. Respecto del C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos que se originen con motivo de la presente, el ubicado calle Ixora mza 3 lote 13 del Fraccionamiento Viveros en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, con correo electrónico arturo_aguilar_ramirez@hotmail.com. *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito. Los los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditaron con la escritura pública número ciento nueve (109), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe de los Licenciados Eduardo X. Castro Rodríguez y Humberto J. Castro Buenfil, Titulares de la Notaría número 30 del Estado de Campeche. Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustentan las Quejas y manifiestan presuntas violaciones a la normatividad electoral. Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. Los quejosos aportaron impresiones fotográficas de la publicidad denunciada, que fue verificada y el contenido puede encontrarse en el acta OE/IO/72/2021. Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores. Se manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones a través de los correos electrónicos aldure@hotmail.com y miguel.toraya@municipiodecampeche.gob.mx con teléfono celular número 9818144454. Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito. En casos excepcionales, urgentes, extraordinarios o de fuerza mayor, la persona quejosa deberá proporcionar correo electrónico de quienes resulten denunciados, para garantizar el debido proceso. Los quejosos aportaron los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.*

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche

- XV.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, y el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, "en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



IEEC/Q/067/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021
Acuerdo JGE/126/2021

Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (sic). Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por los quejosos.

- XVI.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que los promoventes cumplen con todos los requisitos procedentes para la admisión de los escritos de queja presentados por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, y el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, *“en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (sic)* de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *“Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada”;* por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 16:00 horas del día 18 de mayo de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/20/2021 intitulado **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”**, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir;*** en concordancia con el Acuerdo JGE/01/2021, intitulado: **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA**



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/067/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021
Acuerdo JGE/126/2021**

GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”, y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-49/2010](#) y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-78/2010](#) y acumulado.—Recurrentes: Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 11/2013



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/067/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021
Acuerdo JGE/126/2021**

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-525/2011](#) y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-280/2012](#) .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyos.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/067/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021
Acuerdo JGE/126/2021**

Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. **SUP-RAP-5/2009**.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

- XVIII.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Admitir la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, y el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, *“en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (sic)*, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar que a las 16:00 horas del día 18 de mayo de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 18 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, a través de los correos electrónicos tavo_quiroz@hotmail.com y pabломartinpereztun1@gmail.com; adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/72/2021 y OE/IO/85/2021, de fecha 7 y 13 de mayo respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/067/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021
Acuerdo JGE/126/2021**

de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 18 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, a través del correo electrónico arturo_aguilar_ramirez@hotmail.com adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/72/2021 y OE/IO/85/2021, de fecha 7 y 13 de mayo respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 18 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Paul Arce Ontiveros, Regidor en funciones de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, a través de los correos electrónicos aldure@hotmail.com y miguel.toraya@municipiodecampeche.gob.mx con teléfono celular número 9818144454, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/72/2021 y OE/IO/85/2021, de fecha 7 y 13 de mayo respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 18 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al H. Ayuntamiento de Campeche, a través de los correos electrónicos aldure@hotmail.com y miguel.toraya@municipiodecampeche.gob.mx, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/72/2021 y OE/IO/85/2021, de fecha 7 y 13 de mayo respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 18 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 16:00 horas del día 18 de mayo de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614,



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/067/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021
Acuerdo JGE/126/2021**

615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 16:00 horas del día 18 de mayo de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 16:00 horas del día 18 de mayo de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del SEGUNDO al OCTAVO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos NOVENO AL DÉCIMO PRIMERO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente, y o) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se admite la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, y el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, *"en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de*



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/067/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021
Acuerdo JGE/126/2021**

Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba que a las 16:00 horas del día 18 de mayo de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 18 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”, aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, a través de los correos electrónicos tavo_quiroz@hotmail.com y pablmartinpereztun1@gmail.com; adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/72/2021 y OE/IO/85/2021, de fecha 7 y 13 de mayo respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 18 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, a través del correo electrónico arturo_aguilar_ramirez@hotmail.com adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/72/2021 y OE/IO/85/2021, de fecha 7 y 13 de mayo respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 18 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/067/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021
Acuerdo JGE/126/2021**

72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Paul Arce Ontiveros, Regidor en funciones de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, a través de los correos electrónicos aldure@hotmail.com y miguel.toraya@municipiodecampeche.gob.mx con teléfono celular número 9818144454, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/72/2021 y OE/IO/85/2021, de fecha 7 y 13 de mayo respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 18 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al H. Ayuntamiento de Campeche, a través de los correos electrónicos aldure@hotmail.com y miguel.toraya@municipiodecampeche.gob.mx, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/72/2021 y OE/IO/85/2021, de fecha 7 y 13 de mayo respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 16:00 horas del día 18 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 16:00 horas del día 18 de mayo de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

OCTAVO Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 16:00 horas del día 18 de mayo de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XVIII del presente documento.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/067/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021
Acuerdo JGE/126/2021**

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 16:00 horas del día 18 de mayo de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideración XVIII del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la XVIII del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del SEGUNDO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

DÉCIMO CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 2021. -----

-



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



**IEEC/Q/067/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/69/2021
Acuerdo JGE/126/2021**

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

